

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, INCISO A) Y 26, NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA, RESPECTO DE LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, APROBADO MEDIANTE DIVERSO INE/CG2362/2024; ASIMISMO, SE DECLARA SU DEFINITIVIDAD

En el presente voto particular expongo las razones por las cuáles, en una nueva reflexión, voté en contra de este acuerdo, las razones de mi disenso son:

Este acuerdo modifica el Marco Geográfico Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para elegir cargos del Poder Judicial de la Federación, aprobado en noviembre de 2024 mediante el acuerdo INE/CG2362/2024, únicamente en particular en cuatro entidades: Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas.

Si bien esta redistribución se hace con base en los parámetros utilizados por este Instituto para establecer la geografía Electoral, lo cierto es que el Marco Geográfico aprobado con antelación había adquirido definitividad y firmeza al resolverse el SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, por tanto, estamos impedidos para modificar nuestras propias determinaciones, aunado al hecho de la ausencia de una necesidad, urgencia real o justificación que nos faculte a hacer los ajustes geográficos a esos cuatro Estados de la República

De conformidad con los puntos del acuerdo INE/CG2362/2024 PRIMERO y SEGUNDO, la única causal para modificar el marco geográfico sería sí y solo sí el Consejo de la Judicatura Federal cumplía con su atribución de enviar la propuesta de geografía judicial electoral.

Aún cuando existen criterios jurídicos para que las autoridades administrativas modifiquen sus resoluciones, esto solo es posible si son contrarias a la Constitución, la Ley, al interés público o causen un agravio injustificado¹, lo que en este caso no ocurre y por tanto es que, en una nueva reflexión, voto en contra del presente acuerdo, al estarse violando los principios de definitividad y firmeza y con base en la imposibilidad de toda autoridad administrativa para revocar sus propias determinaciones.

Consejera Electoral

Norma Irene De La Cruz Magaña

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

¹ Tesis aislada emitida por la Segunda Sala **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES**, de la Quinta Época.

